



**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda fue presentada el pasado 05/10/2021. Sírvese Proveer,

Armenia, Quindío; 27 de octubre de 2021

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : APERTURA DE SUCESIÓN INTESTADA  
RADICACIÓN : 630014003005-2021-00453-00

Se presentó a reparto demanda promovida a través de apoderado judicial solicitando la apertura de sucesión intestada del causante LEONEL ALVAREZ MUÑOZ.

Una vez efectuado el análisis del presente escrito de demanda se tiene que la misma será inadmitida por cuanto se lograron advertir las siguientes irregularidades:

- Se omitió aportar como anexo de la presente demanda, el poder conferido por la demandante al abogado PABLO EMILIO VALENCIA CADENA.
- Debe aclararse el hecho 02 del libelo de la demanda, como quiera que se indica que se omite indicar el nombre de la esposa del causante, así mismo se debe indicar su dirección de notificaciones.
- Teniendo en cuenta que se refirió que el causante se encontraba casado se debe allegar prueba de ello, se le requiere a la parte actora para que se aclare si la sociedad conyugal se encuentra liquidada, caso en el cual se deberá aportar prueba de la misma.
- Se debe presentar nuevamente el registro civil de nacimiento de la demandante, como quiera que el presentado como anexo de la demanda es ilegible.
- Se debe determinar dentro de los hechos de la demanda si conoce el nombre, dirección y prueba del parentesco de otros herederos, conforme a lo preceptuado por el Numeral 03 del Artículo 488 del Código General del Proceso.



- Si bien se señala un acápite de cuantía, se omite su determinación, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 26 del Código General del Proceso, para cuyo efecto, es menester tener en cuenta el valor del avalúo catastral del bien relicto.
- El inventario no fue presentado según los lineamientos legales, toda vez que el Código General del Proceso, contempla que este debe ser presentado como un anexo a la demanda en el que se relacione «un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tenga sobre ellos» (Ley 1564, 2012, art. 489, num. 5).
- Se omitió presentar el avalúo de los bienes relictos, pues nuestro Código General del Proceso, contempla que deberá presentarse como un anexo a la demanda: «un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444» (Ley 1564, 2012, art. 489, num. 6).
- Debe indicar si la demandante acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario conforme lo dispone el Artículo 488 Numeral 4 del C.G.P.
- Debe aclararse el acápite de notificaciones de la demanda, toda vez debe de señalarse de manera independiente las direcciones de notificación de la demandante y su apoderado.
- Se debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

### **RESUELVE,**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda para proceso para la apertura de sucesión intestada por las razones ut-supra.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

**TERCERO: REMITASE** el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).



**CUARTO:** El escrito de subsanación y sus anexos, REMITASE oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico:  
**cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, a la profesional del derecho PABLO EMILIO VALENCIA CADENA, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

**SEXTO:** Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 29 DE OCTUBRE DE 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**36030ddf4d86f645675e18ce233f1498bb8fe07f41e17f46dec5218b70f  
c50e4**

Documento generado en 27/10/2021 08:20:28 AM



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**